

022

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL
ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN
AUDIOVISUAL Y NACION SEGUROS S.A.

Entre la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, con domicilio en la calle Alsina N° 1470, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por la Lic. Cynthia Luján Ottaviano, DNI 23.250.442, en su carácter de Defensora del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, en adelante "LA DEFENSORÍA", por una parte; y Nación Seguros S.A., con domicilio en la calle San Martín N° 913, piso 5°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Juan Ignacio Forlon, DNI 25.026.059, en su carácter de Presidente, en adelante "NACIÓN SEGUROS", por la otra parte; denominándose conjuntamente como "las partes" e individual e indistintamente como la "parte", y

CONSIDERANDO

- Que LA DEFENSORÍA es un organismo público creado en virtud de la Ley N° 26.522 que tiene como objeto la misión de promover, difundir y defender el derecho a la comunicación democrática de las audiencias de los medios de comunicación audiovisual en todo el territorio nacional.
- Que NACION SEGUROS es una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria, siendo el Banco de la Nación Argentina -entidad autárquica del Estado Nacional- su principal accionista y la Fundación Banco de la Nación Argentina, su accionista minoritario.
- Que NACION SEGUROS tiene por objeto realizar actividades, operaciones y servicios de seguros en general, desarrollándose en una amplia gama de seguros en todo el territorio nacional, contando con una sólida experiencia de gestión en materia de seguros generales y de personas.
- Que sobre la base de tales consideraciones, las Partes convienen celebrar el presente Acuerdo Marco de Cooperación Institucional, en adelante el "Acuerdo", a tenor de los siguientes términos y condiciones:

I. OBJETO DEL ACUERDO:

El Acuerdo tiene por objeto articular los principios básicos que regirán las relaciones de cooperación institucional entre LA DEFENSORÍA y NACION SEGUROS.

II. AMBITO:

El Acuerdo incluye a LA DEFENSORÍA y a sus organismos y entidades dependientes de éste.

III. TERMINOS GENERALES DEL ACUERDO:

- NACION SEGUROS pone a disposición de LA DEFENSORÍA su sólida experiencia como Consultora en la gestión de todos los riesgos en los que se encuentra debidamente autorizada a operar, y como Aseguradora, ofreciendo su

V.3. La Información Confidencial continuará siendo propiedad de la Parte Revelante, la que podrá pedir su devolución en cualquier momento, previo aviso por escrito a la Parte Receptora, con individualización concreta de la información requerida. Dentro de los treinta (30) días de la recepción de dicho aviso, la Parte Receptora devolverá todos los originales, copias y reproducciones de la Información Confidencial solicitada, que tuviere en su poder. Requerirá asimismo la destrucción de todas las copias y reproducciones que estuvieren en poder de las personas a las que les hubiese suministrado dicha Información Confidencial.

V.4. La Parte Receptora será responsable de los daños y perjuicios causados por la divulgación no autorizada de la Información Confidencial.

V.5. Revelar la Información Confidencial implicará para la Parte Revelante asumir y garantizar que tiene derecho y autoridad para suministrar dicha Información Confidencial a la Parte Receptora en los términos de este Acuerdo, como así también que dicha Información Confidencial es la mejor información que posee sobre el tema respectivo, analizada de conformidad con las reglas del arte. La Parte Revelante no garantizará, ni expresa ni implícitamente, la calidad, exactitud e integridad de la Información Confidencial que suministre, que no haya sido generada por ella misma. La Parte Revelante, su controlante o controladas, participadas o vinculadas, sus representantes legales, directores, profesionales, funcionarios y empleados, no serán responsables por la utilización que efectúe la Parte Receptora de la Información Confidencial o por las conclusiones a las que llegare con sustento en dicha información.

V.6. La Parte Receptora podrá revelar la Información Confidencial sin previo consentimiento de la Parte Revelante, cuando su divulgación o comunicación fuere requerida en virtud de normas legales o reglamentarias, de la decisión de un organismo gubernamental u orden de autoridad judicial o administrativa competente, en los términos y con el alcance que dicha decisión u orden exigiere;

La Parte Receptora hará saber a la Parte Revelante, previamente, la divulgación o comunicación que deba efectuar en los supuestos precedentes, sin que ello le otorgue a este último derecho a oposición.

V.7. A los fines de este Acuerdo no se considerará confidencial la información que:

- (a) Sea de dominio público cuando la Parte Revelante la suministre a la Parte Receptora;
- (b) Sea probadamente conocida por la Parte Receptora, por medios no confidenciales, antes de serle suministrada por la Parte Revelante en los términos de este Acuerdo;
- (c) Adquiera estado público después de haber sido suministrada por la Parte Revelante a la Parte Receptora, sin que ello implique acción u omisión de la Parte Receptora o de cualquier otra persona a quien la Información Confidencial le hubiese sido suministrada por la Parte Receptora en los términos de este Acuerdo;
- (d) Haya sido probadamente recibida u obtenida de buena fe por la Parte Receptora, de un tercero, sin que ello implique a su vez la violación de una obligación de confidencialidad.

